

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 646

TEGUCIGALPA, JUEVES 26 DE JUNIO DE 1924

NÚM. 6.453

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acusados del 3 al 22 de marzo de 1924

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Acuerdos del 24 al 26 de febrero de 1923

A VISOS

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

10—Prorrogar por un mes, con goce de sueldo, la licencia concedida al General don Eduardo Navarro, para separarse del cargo de Director de la Penitenciaría Central. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el Art. 14, N° 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pau-Hno Carías y Eva Portillo, vecinos de Choluteca, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos plata en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor don Felipe Lías la suma (\$ 3.50) tres pesos cincuenta centavos plata, valor que será invertido en la reparación de cinco regaderas y la compra de cuatro escobas para servicio de la Jardinería Nacional. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

F. Bue

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Nombrar interinamente Director General de la Policía Nacional, al Coronel don Maximiliano Vásquez, quien cesará en las funciones de Sub-Director de la misma; y

29—Nombrar por el tiempo que dure la ausencia del Sub-Director en propiedad, al Teniente-Coronel Oscar Monguía Payés.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 5 de marzo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a don Vicente Gómez Nolasco, la cantidad de (\$ 200.00) doscientos pesos plata, por servicios extraordinarios prestados en la Secretaría Privada del señor Presidente de la República, durante los meses de enero y febrero recién pasados. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformi-

dad con el artículo 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 6 de marzo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Bachiller don Alfredo Tábor a la suma de (\$ 75.00) setenticinco pesos plata, valor que le corresponde por un mes de licencia con goce de sueldo que le fue concedido de conformidad con la ley, para separarse del cargo de escribiente 1º del Ministerio de Gobernación y Justicia. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el Art. 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

F. Bueso.

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1924.

El Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Nombrar al señor don Angel María Fontecha Sub-secretario Privado.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,

F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

M. A. Valeriano.

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1924.

El Consejo de Ministros en el ejercicio del Poder Ejecutivo de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ochocientos treintisiete pesos cincuenta centavos plata (\$ 887.50), que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se harán efectivos a los señores J. Rössner

& Co., por valor de cincuenta quintales de harina que han suministrado al Gobierno. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo,  
F. BUESO.

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia  
M. A. Valeriano.

### INSTRUCCION PUBLICA

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar el personal administrativo y docente del Colegio "La Independencia", de Santa Bárbara, para el año económico que principió el 1º del corriente, en la forma que sigue:

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

Director, Prof. don Domingo Sagastume; Sub-Director y Secretario, Prof. don Félix Paz y Paz; Inspector 1º, Prof. don Eulogio Enamorado; Inspector 2º, Prof. don Cleofas C. Caballero; Inspectora, doña Abelina C. Caballero; Portero y sirviente, don Angelino Sesa.

#### PERSONAL DOCENTE

##### CIENCIAS Y LETRAS

###### Primer Curso

Castellano, Prof. don Félix Paz y Paz; Francés, licenciado don Alberto Licona; Inglés, P. M. don Pedro Vidaurreta; Aritmética, Prof. don Domingo Sagastume; Geografía e Historia de Honduras, Profa. señorita Carmen Mena; Botánica, Prof. don Eulogio Enamorado; Fisiología e Higiene, Prof. don Eulogio Enamorado; Moral e Instrucción Cívica, Br. don Gregorio Pineda M.; Caligrafía, Prof. don Domingo Sagastume; Dibujo, Prof. don Félix Paz y Paz; Trabajos Manuales, Br. don Gregorio Pineda; Gimnasia, Br. don José M. Aguilar.

###### Segundo Curso

Castellano, Félix Paz y Paz; Francés, Alberto C. Licona; Inglés, Pedro Vidaurreta; Aritmética, Domingo Sagastume; Geometría, Filadelfo M. Rápalo; Zoología, Eulogio Enamorado; Geografía e Historia de Centro América, Gregorio Pineda M.; Fisiología e Higiene, Cleofas C. Caballero; Moral e Instrucción Cívica, Cleofas C. Caballero; Caligrafía, Domingo Sagastume; Dibujo, Félix Paz y Paz; Trabajos Manuales, Gregorio P. Mejía; Gimnasia, José M. Aguilar.

##### SECCIÓN NORMAL

###### Primer Curso

Castellano, Félix Paz y Paz; Inglés, Concepción Rodríguez; Aritmética, Carmen Mena; Geografía e Historia de Honduras, Carmen Mena; Historia de la Pedagogía, Filadelfo M. Rápalo; Moral y Urbanidad, Eulogio Enamorado; Caligrafía, Domingo Sagastume; Dibujo, Félix Paz y Paz; Solfeo y Cantos Escolares, Silverio Trujillo; Trabajos Manuales (varones), Gregorio P. Mejía; Trabajos Manuales (señoritas), Abelina de Sagastume; Gimnasia y Juegos Escolares (varones), José M. Aguilar; Gimnasia y

Juegos Escolares (señoritas), Carmen Mena.

###### Segundo Curso

Castellano, Félix Paz y Paz; Inglés, Pedro Vidaurreta; Algebra, Filadelfo Rápalo; Botánica, Filadelfo Rápalo; Geografía e Historia de Centro América, Gregorio P. Mejía; Economía Escolar, Carmen Mena; Agricultura (práctica), Cleofas C. Caballero; Instrucción Cívica, Alberto C. Licona; Economía Doméstica, Inés Vega; Dibujo, Félix Paz y Paz; Solfeo y Cantos Escolares, Silverio Trujillo; Trabajos Manuales (varones), Gregorio P. Mejía; Trabajos Manuales (señoritas), Abelina de Sagastume; Gimnasia y Juegos (varones), José M. Aguilar; Gimnasia y Juegos (señoritas), Carmen Mena.

###### Tercer Curso

Castellano, José M. Aguilar; Inglés, Pedro Vidaurreta; Fisiología e Higiene, Eulogio Enamorado; Geometría Plana, Filadelfo Rápalo; Zoología, Eulogio Enamorado; Física, Filadelfo Rápalo; Geografía e Historia Universal, Filadelfo Rápalo; Psicología Pedagógica, Eulogio Enamorado; Agricultura, Cleofas C. Caballero; Instrucción Cívica, Alberto C. Licona; Corte y Costura, Abelina de Sagastume; Dibujo, Félix Paz y Paz; Solfeo y Cantos Escolares, Silverio Trujillo; Gimnasia y Juegos Escolares, José M. Aguilar; Gimnasia y Juegos Escolares, Carmen Mena.

###### Cuarto Curso

Castellano, José M. Aguilar; Minerología, Eulogio Enamorado; Química, Filadelfo Rápalo; Geografía e Historia Universal, Filadelfo Rápalo; Metodica y Legislación Escolar, Domingo Sagastume; Higiene Escolar, Félix Paz y Paz; Instrucción Cívica, Alberto C. Licona; Corte y Costura, Abelina de Sagastume; Práctica Escolar, Domingo Sagastume; Dibujo, Félix Paz y Paz; Solfeo y Cantos Escolares, Silverio Trujillo; Gimnasia y Juegos Escolares (varones), José M. Aguilar; Gimnasia y Juegos Escolares (señoritas), Carmen Mena.

##### SECCIÓN PRIMARIA

Cuarto grado, Inés Vega; Quinto grado, Cleofas C. Caballero.

##### SECCIÓN DE COMERCIO

###### Primer Curso

Gramática Castellana, José M. Aguilar; Caligrafía, Domingo Sagastume; Aritmética, Domingo Sagastume; Geografía Universal, Eulogio Enamorado; Teneduría de Libros, Jorge E. Vega; Inglés, Concepción Rodríguez.

###### Segundo Curso

Gramática Castellana, José María Aguilar; Caligrafía y Mecanografía, José María Aguilar; Teneduría de Libros, Jorge E. Vega; Aritmética Mercantil, Gregorio Pineda M.; Algebra, José María Aguilar; Inglés, Pedro Vidaurreta.

###### Tercer Curso

Economía Política, Adán Pineda M.; Derecho Comercial, Fidel Bú D.; Tratados Comerciales, Fidel Bú D.; Inglés, Pedro Vidaurreta; Aforo de Mercaderías, Pedro Vidaurreta; Práctica de Contabilidad, Jorge E. Vega.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Sub-Director del Instituto Nacional y Escuela de Comercio de esta capital, para el año académico que principió el 1º del corriente al señor don José Rodríguez Galo, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto especial de dicho establecimiento.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder al joven Gustavo Alvarado, vecino del puerto de Ampala, desde el 1º del corriente, la pensión de (\$ 25 00) veinticinco pesos mensuales, para que continúe sus estudios de Magisterio en la Escuela Normal de Varones de esta capital.

2º—El agraciado queda sujeto a todas las obligaciones establecidas en la ley y reglamentos referentes a los becuistas del Estado, especialmente a servir en el país cuando hayan concluido sus estudios, en los puestos que se les designen, con el sueldo que corresponda, de preferencia en las escuelas primarias del municipio de su origen o en cualquiera otro del departamento respectivo, por un tiempo igual al que hubiere disfrutado de la beca.

3º—El pago de dicha pensión se hará por la Caja Nacional, imputándose el gasto a la Partida 4ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder al joven Rafael de Jesús Murillo, vecino de la ciudad de Juticalpa, desde el 1º del corriente, la pensión de (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales, para que continúe sus estudios de Magisterio en la Escuela Normal de Varones de esta capital.

2º—El agraciado queda sujeto a todas las obligaciones establecidas en la ley y reglamentos referentes a los becuistas del Estado, especialmente a servir en el país cuando haya concluido sus estudios, en los puestos que se le designen, con el sueldo que corresponde de preferencia en las escuelas primarias del municipio de su origen o en cualquiera otro del departamento respectivo, por un tiempo igual al que hubiere disfrutado de la beca.

3º—El pago de dicha pensión se hará por la Caja Nacional, imputándose el gasto a la Partida 4ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Federico C. Canales.

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 500 00) quinientos pesos, que por la Caja Nacional se pagará a don Emigdio Mena, vecino de Santa Bárbara, valor con que el Gobierno le auxilia para que t sus estudios de Medicina y Cirugía en la ciudad de San Salvador. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Federico C. Canales.*

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1923.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder al joven Felipe Cáliz Aguilar, vecino de la ciudad de Juticalpa, desde el 1º del corriente, la pensión de (\$ 25 00) veinticinco pesos mensuales, para que continúe sus estudios de Magisterio en la Sección Normal Anexa al Colegio La Fraternidad, de aquella ciudad.

2º—El agraciado queda sujeto a todas las obligaciones establecidas en la ley y reglamentos referentes a los bequistas del Estado, especialmente a servir en el país cuando haya concluido sus estudios, en los puestos que se le designe con el sueldo que corresponda, de preferencia en las escuelas primarias del municipio de su origen o en cualquiera otro del departamento respectivo, por un tiempo igual al que hubiere disfrutado de la beca.

3º—El pago de dicha pensión se hará por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, imputándose el gasto a la Partida 4ª, Sección 1ª, Capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*Federico C. Canales.***AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Se solicita la incorporación de una patente.—Supremo Poder Ejecutivo.—Manuel S. López, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Comayagüela, respetuosamente expone: que es apoderado especial de la United Fruit Company, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las Leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, establecida en la ciudad de Jersey City, en dicho Estado de New Jersey. Que la United Fruit Company es dueña un de invento relativo a la conservación de frutas, y se refiere especialmente a conservas que guardan inalterable su sabor primitivo y son conservadas por medio de la concentración de los propios azúcares y ácidos de la fruta. Dicha concentración se hace por medio del vacío, usando el aparato mejorado de concentración, tal como se describe en la solicitud de diez y siete de enero de 1923, hecha por el señor

W. B. Dauglin, en la Oficina de Patentes respectiva de los Estados Unidos de América, respecto de la número 613.314, de la cual la United Fruit Company es actualmente dueña, y cuya incorporación en esta República solicitó el suscrito, a nombre de la expresada compañía, el diez de diciembre del año anterior. Que la patente del invento sobre conservación de frutas por medio de concentración de los propios azúcares y ácidos de la fruta, fué extendida e inscrita a nombre de la United Fruit Company de Jersey City, en la Oficina correspondiente de San José, República de Costa Rica, a las nueve horas del día siete de diciembre de 1923, según la inscripción N° 287, que presenta, para que se tome razón de ella y se le devuelva; y que, en tal concepto, y de conformidad con los artículos 3º y 4º de la Ley de Patentes de Invención, fecha 15 de abril de 1919, y Art. 2º de la Convención Internacional, celebrada en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910 por varias naciones, entre las que figuran Estados Unidos y Honduras, referente a Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales, aprobada por la legislatura hondureña, en Decreto N° 40 de 30 de enero de 1913, pide se incorpore a favor de su representada la United Fruit Company, la patente de invención de que se ha hecho referencia; y no contando en ninguno de los documentos que presenta el tiempo que falta para terminarse el plazo de la patente expedida, pide asimismo que se incorpore por el término de 20 años. Presenta los documentos siguientes: 1º—El poder especial otorgado por R. H. Goodell, como representante general de la United Fruit Company, a favor del solicitante, para que se agregue a las diligencias respectivas. 2º—Dos ejemplares de la descripción del invento; no haciendo lo propio con los dibujos del aparato mencionado por haberlos presentado en su solicitud fecha 10 de diciembre de 1923, ya citada.—Tegucigalpa, 30 de enero de 1924.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de enero de 1924.

28

A. R. RRINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Se pide una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi concepto de apoderado de la Compañía Industrial Ceibeña, formada de acuerdo con la ley y domiciliada en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, siendo accionistas muchos nacionales hondureños, con mi acostumbrado respeto me presento para manifestar: que mis mandantes tienen el formal propósito de establecer una fábrica de hielo y aguas gaseosas de todas clases, ya sea en una de las ciudades del departamento citado o en la que escoja del departamento de Cortés, empleando los métodos más adecuados y modernos, con excelente maquinaria en local y con procedimientos de verdadera higienización; por lo que, en nombre de sus representados, vengo a suplicaros séais servido de prestar vuestro apoyo a esta empresa, que sólo obteniendo algunas franquicias podrá competir con fábricas de igual naturaleza que funcionan en los mencionados departamentos, aunque sus productos sean, como lo serán, de magnífica calidad; y cuya concesión quedará contenida en las siguientes cláusulas:—1º El Gobierno otorga a la Concesionaria, la libre importación de toda clase de derechos, servicios, impuestos establecidos o por establecer, por una sola vez, de toda la maquinaria y accesorios que necesite para el establecimiento y

funcionamiento de sus fábricas citadas y por el término de diez años, a contar desde la fecha en que se apruebe la presente por el Poder Ejecutivo, de todos los repuestos que sean necesarios, para que se sostenga y funcione, lo mismo que de las diferentes esencias que emplee en la fabricación de los mismos: sales de vichy, sal amoníaco, gases para ayudar al funcionamiento de la maquinaria, aceites lubricantes, de seguridad, carretillas, carretas, desperdicios de algodón, serruchos para cortar hielo, ganchos para trasportarlo: aceite combustible, botellas, corchos, alambres o tapones de otras clases, barriles, cajas, sacos, embudos de vidrio, cápsulas flejes para cajas, etiquetas, brochas para limpiar botellas, pasta para pegar, papel para filtrar, extractos de sabor, color, espuma de soda, carbonato de magnesia, cremor, tártaro, siropes de sabor, ferretería apropiada para las fábricas, filtros y todo aquello que siendo de uso corriente en empresas de esa, se destinen al exclusivo funcionamiento de las mismas.—2º La Concesionaria se obliga a establecer sus fábricas citadas dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se apruebe la presente.—3º También se compromete a enseñar el manejo y funcionamiento de ambas fábricas a cinco jóvenes de buenos modales y pobres que designe el Ministerio de Fomento, sosteniéndolos por cuenta de la Compañía siempre que ellos cumplan con sus deberes. Al tener aviso el Ministerio de referencia de que dichos cinco jóvenes han adquirido los conocimientos necesarios en el ramo indicado, queda facultada dicha oficina, para designar el número o números que deban reponerse para los fines indicados.—4º A excepción de los trabajadores técnicos, o expertos, todos los demás deberán ser hondureños, y estos estarán exentos de todo cargo concejil, servicio militar obligatorio en tiempo de paz y ejercicios doctrinales, durante el tiempo que estén al servicio de ambas empresas, y siempre que ella los conserve como trabajadores matriculados.—5º La Concesionaria se obliga, asimismo a proporcionar a la Municipalidad del lugar donde se instale, los frescos necesarios para las fiestas cívicas y a entregar diariamente al Hospital Vicente D'antoni u otro establecimiento de beneficencia, por lo menos dos bloks de hielo y el más que le fuera posible, según la producción que pueda obtener.—6º Caducará la presente, en los casos que la ley determina y cualquier otro aspecto que se consigne en ella.—Suplico tramitar en forma esta solicitud y en su oportunidad otorgarle la correspondiente aprobación, para los efectos de ley.—Acompaño el poder que me acredita como representante de la Compañía Industrial Ceibeña, el que suplico se me devuelva después de certificarlo en las diligencias.—Tegucigalpa, mayo 21 de 1924.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 22 de mayo de 1924.

26—26

José B. HERRIQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado, para su inscripción en el registro correspondiente, la primera copia de una escritura pública que con fecha veintidós del mes en curso autorizó en el Cantón de Veracruz, de esta jurisdicción, el Abogado y Notario Público don Juan J. Villeda, en la que consta que doña Carmen Aguilar de Santos vende a don Gregorio Maldonado, por la suma de ciento cincuenta pesos plata, un lote de terreno como de tres manzanas de extensión, situado en el lugar denominado "Bordo de la Cuesta", en la montaña "El Volcán" de la jurisdicción del pueblo de Sinuapa, de este mismo departamen-

to, que tiene por límites: al Norte, con terreno de Manuel Aguilar; por el Sur, con posesión de Francisco Aguilar M., antes de Manuel Santos Ariza; al Oriente, con terreno de Eduardo Orellana; y al Poniente, de doña Juliana Santos. Que dicho lote de terreno, manifiesta la señora Carmen Aguilar de Santos, lo hubo por compra que hizo a don Julián Orellana, quien no le otorgó la correspondiente escritura, pero que sus herederos Marta Padilla viuda de Orellana, Francisco, Erlinda y María Orellana, le otorgaron un documento privado, con fecha doce de mayo de mil novecientos doce, en el que consta la venta relacionada. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 23 de enero de 1924.

26—26

ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha dieciocho de diciembre recién pasado fué admitido el siguiente denuncia de zona minera:—Se solicita una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Enrique B. Uclés, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, ante Vos, con el debido respeto y como apoderado especial del señor Concepción Cañas, mayor de edad, mecánico, natural de la ciudad de Nacaome y vecino de la ciudad de San Francisco de California, Estados Unidos de América, cuya representación acredito con el documento debidamente autenticado que acompaño para que se agregue, vengo a solicitaros Os sirváis conceder a mi poderdante una zona minera de doscientas hectáreas, en la cual se encuentra una mina que contiene manganeso (biosido) y otros metales, situada en el departamento de Valle y en el lugar llamado Las Marias y cuyos límites generales son los siguientes: zona minera "Las Marias" al Oriente, con terrenos de El Rosario y El Guayabo; al Sur, terreno de San Lorenzo y San Bartolomé; al Oeste, terrenos de Las Moras y Tamarindo; y al Norte, cerro nacional y terrenos de El Tamarindo y El Rosario.—La zona minera de que trato, no ha sido denunciada antes de ahora por ninguna persona y está en terreno particular de mi mandante.—Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 180 del Código de Minería y 28 del Decreto N° 58 del Congreso Nacional, de 14 de febrero de 1916, a Vos pido Os sirváis conceder la zona minera a que hago referencia.—Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1923.—Enrique B. Uclés.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 12 de junio de 1924.

26—6

JOSÉ B. HENRÍQUEZ

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la John Walker & Sons, Limited, de Dunster House, 12, Mark Lane E. C. Inglaterra, destiladores, vengo a pedirle se sirva mandar registrar y depositar la marca inscrita en dicha nación con el N° 320.224, el 1° de agosto de 1923, consistente en la representación de un hombre de edad madura, en traje inglés de día, en el acto de tomar un paseo, llevando bastón en la mano izquierda y en la derecha unos anteojos.—En la parte posterior del cuadro aparece un cartel en el que se lee: "Johnnie Walker" hacia la parte superior; hacia el lado izquierdo, "Born Eighteen Twenty" y hacia la derecha, "Still Going

**JOHNNIE WALKER**

Strog": la que usa mi representada, aplicándola por medio de etiquetas de diversos colores y tamaños, a los envases que contienen el producto. Suplico que el poder se copie de la marca "Old Highland Whisky"; acompaño el certificado de registro para que se razone, lo mismo que los demás documentos de ley y el clisé; y suplico Ud. se sirva mandar hacer el registro y depósito que pido, previas las formalidades de ley.—Tegucigalpa, 20 de junio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 20 de junio de 1924.

Strog": la que usa mi representada, aplicándola por medio de etiquetas de diversos colores y tamaños, a los envases que contienen el producto. Suplico que el poder se copie de la marca "Old Highland Whisky"; acompaño el certificado de registro para que se razone, lo mismo que los demás documentos de ley y el clisé; y suplico Ud. se sirva mandar hacer el registro y depósito que pido, previas las formalidades de ley.—Tegucigalpa, 20 de junio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 20 de junio de 1924.

26—26

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la Sun-Maid Raisin Growers of California, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de California, con domicilio en Hollen Building, ciudad de Fresno, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 29 de enero del año en curso, con el N° 178.829, consistente en las palabras: SUN-



**SUN-MAID**

MAID, y la representación de una muchacha llevando una bandeja con frutas, a cuya espalda se ve un sol esparciendo rayos: la cual usa mi representada para distinguir jarabe de pasas aplicado a la alimentación: aceite de semillas de pasas para ensaladas, pasas para carnes, frutas secas y pasas; pasas y nueces en su estado natural y pasas en latas, aplicándola por medio de la impresión o de etiquetas a los empaques y envases que contienen los productos: acompaño los documentos de ley y el clisé, y suplico que, previo los trámites de ley, se haga el registro y depósito que solicito.—Tegucigalpa, 20 de junio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 20 de junio de 1924.

26—26—26

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la John Walker & Sons, Limited, de Dunster House, 12, Mark Lane, Londres, E. C., Inglaterra, destiladores, vengo a pedirle se sirva mandar registrar y depositar la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N° 308.458, el 1° de agosto de 1923, consistente en las palabras

«Johnnie Walker», la cual usa mi representada para distinguir whisky, aplicándola por medio de etiquetas de diversos colores y tamaños, a los envases que contienen el producto. Suplico que el poder se copie de la marca «Old Highland Whisky»; acompaño los demás documentos de ley y el clisé, y pido que, previos los trámites de ley, se mande hacer el registro y depósito de la marca de referencia.—Tegucigalpa, 20 de julio de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 20 de junio de 1924.



26—26—26

JOSÉ B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor don Enrique Durón, mayor de edad y de este vecindario, presentó en esta fecha, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintinueve de mayo último, ante el Abogado y Notario Público don Hermenegildo Ochoa L., por la cual don Simeón Aceituno, mayor de edad, sastre, casado y de este vecindario, con poder especial y a nombre y representación de doña María Medrano, soltera, de oficios domésticos mayor de edad y vecina de Comayagüela, la da en venta, al expresado don Enrique Durón, por la suma de mil quinientos pesos plata, que recibió, una porción de terreno situado en el "Común de la Villa de San Francisco", jurisdicción municipal de San Juan de Flores, de este departamento, y en el punto denominado "Escajocotes", con una extensión de doce manzanas, poco más o menos, acotada de alambre y madera; cultivada de caña una parte y la otra de plátanos, bajo los siguientes límites: al Norte, posesión de Arcadio Salgado; al Sur, posesión de Cástulo Ponce; al Oriente, camino de pormedio, posesión de Juan Pablo Díaz, hoy de Máximo López; y al Poniente, posesión de Gerardo Ponce; posesión en la que hay establecida una oficina para el beneficio de la caña, formada por una galera entejaada, de ocho varas en cuadro, un trapiche y demás útiles.—Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 23 de junio de 1924.

26—26—26

CARLOS CASTILLO G.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina el señor don Roque Jacinto Pineda, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de Florida, denunciando como nacional un lote de terreno conocido con el nombre de "Platanares," como de diez caballerías de capacidad, propio para la agricultura; y que tiene por límites: al Norte, terreno de doña María Guirrt de Cardona; al Sur, terreno de "Tecomasuches," propiedad de don Rafael Bodezno y otros condueños; al Oriente, terreno nacional y al Poniente, terreno "El Espíritu," propiedad de la sucesión de don Rafael Cardona.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, mayo 9 de 1924.

30—23

SALVADOR R. ORELLANA.

**"LA GACETA"**

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes